

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de abril de 2002, por la que se anuncia la convocatoria de concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural para el año 2002.

Mediante el Decreto 8/1999, de 26 de enero, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 2 de febrero de 1999, por el que se establece la nueva regulación para la concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural, y que modifica el Decreto 90/1997, de 1 de julio, que regulaba anteriormente la concesión de estas subvenciones, se han establecido las normas básicas para la concesión de subvenciones destinadas a la ampliación y mejora de la infraestructura eléctrica en el medio rural que tengan por objeto suministrar energía eléctrica a pequeñas industrias no ubicadas en polígonos industriales, establecimientos de alojamiento hotelero de turismo rural y, con carácter excepcional, instalaciones de conversión de la energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos en viviendas aisladas habitadas permanentemente como primera vivienda.

Conforme a lo establecido en el artículo 6º del citado Decreto debe efectuarse una convocatoria en la que se determine el procedimiento y acceso a las subvenciones correspondientes al presente ejercicio.

Por otra parte, el Decreto 167/1999, de 19 de octubre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 23 de octubre, complementa referido Decreto, entre otros, con el fin de simplificar la tramitación administrativa, así como agilizar el proceso de concesión de subvenciones.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 8/1999, de 26 de enero, así como en el artículo 36.f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto

Mediante la presente Orden, la Consejería de Economía, Industria y Comercio convoca la concesión de subvenciones correspondientes

al ejercicio 2002, para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural y se desarrollan las normas contenidas en el Decreto 8/1999, de 26 de enero, conforme a lo estipulado en la Disposición Final Primera del mismo.

El límite del importe máximo de las subvenciones a conceder se establece en cuatrocientos cincuenta mil (450.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.722A.770 Proyecto 2000.10.006.0015.00 "Ayudas para el suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan. Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias por la D.G. de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Artículo 2.- Solicitantes.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las PYMES en general, ya sean personas físicas o jurídicas, propietarias de actividades productivas que se ajusten a los criterios siguientes:

1) Pequeñas industrias no ubicadas en polígonos industriales, encuadrados en alguno de los siguientes sectores:

a) Industrias extractivas y transformadoras.

b) Industrias agroalimentarias.

c) Artesanía.

d) Establecimientos de alojamiento hotelero de turismo rural, campamentos de turismo y otras ofertas turísticas de especial relevancia.

e) Con carácter excepcional, y atendiendo al carácter social, instalaciones de conversión de la energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos para abastecer de suministro eléctrico a viviendas aisladas habitadas permanentemente como primera vivienda.

2) Quedan excluidas las actividades agrícolas y ganaderas, incluso aquellas que incorporen algún proceso de transformación auxiliar a la actividad principal.

Artículo 3.- Instalaciones subvencionables.

Las instalaciones subvencionables tendrá como objeto abastecer de energía eléctrica las actividades productivas incluidas en el artículo anterior, comprendiendo:

- a) Líneas eléctricas de alta tensión de 3ª categoría (tensión inferior a 30KV).
- b) Centros de transformación.
- c) Acometida en baja tensión hasta la caja general de protección o equipo de medida.
- d) Instalaciones transformadoras de energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes y plazos.

Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en el Anexo de esta Orden, dirigidas a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en la forma establecida en el artículo 6º del Decreto 8/1999, de 26 de enero, y acompañando la documentación que se indica en el artículo 4º del mismo.

El plazo para presentar solicitudes finalizará a los dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5.- Concesión de la subvención.

La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo indicado sin recaer resolución expresa equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención.

Artículo 6.- Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía de la subvención, con la excepción de las instalaciones incluidas en el apartado 1. e) del artículo 2, será el siguiente:

- Hasta un 50% de la inversión.
- 30.050 euros como límite máximo para cada proyecto.

2.- Para las instalaciones comprendidas en el apartado 1. e) del artículo 2 la subvención podrá ser de hasta el 30% de la inversión, con un límite máximo de subvención para cada proyecto de 1.800 euros.

Artículo 7.- Liquidación y pago de la subvención.

1.- Las subvenciones se liquidarán y abonarán a la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado.

Para la liquidación de la subvención, el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, certificación de ejecución de obra y documentación final que sea requerida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. La certificación y demás documentación final será presentada ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la instalación.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

Declarado por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones se practicará la liquidación que corresponda.

2.- El pago de la subvención queda sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto individualizado para cada proyecto.

Artículo 8.- Pérdida del derecho a la subvención.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en el Decreto 8/1999, de 26 de enero, en la presente Orden o de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a declarar la pérdida de derecho a su percepción por el órgano que concedió la ayuda, previa instrucción del procedimiento correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de abril de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXOSUBVENCIONES PARA:SUMINISTRO ELÉCTRICO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL MEDIO RURALA.- SOLICITANTE

EMPRESA:	_____	C.I.F. o N.I.F.	_____
DIRECCIÓN	_____		
LOCALIDAD	_____	C.P.	_____
PROVINCIA	_____	TELÉFONO	_____
REPRESENTANTE D.	_____	N.I.F.	_____
DIRECCIÓN	_____	LOCALIDAD	_____
PROVINCIA	_____		
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	_____		
EMPLAZAMIENTO	_____		

B.- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

B.1.- LÍNEA DE ALTA TENSIÓN:	AÉREA	SUBTERRÁNEA
Longitud	_____ Km.	Apoyos nº _____ Tipo _____
B.2.- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:	INTEMPERIE	CUBIERTO
Potencia	_____ KVA	
B.3.- RED DE BAJA TENSIÓN:	AÉREA	SUBTERRÁNEA
Longitud	_____ Kms.	Conductor _____ Sección _____ m/m ²
B.4.- SOLAR FOTOVOLTAICA		
Nº Total de paneles	_____	Potencia módulos de captación _____ Wp.
POTENCIA ESTIMADA RECEPTORES	_____ KW.	
PRESUPUESTO	_____ Ptas..	

C.- OTRAS SUBVENCIONES OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA ESTA INSTALACIÓN

* _____

* _____

* _____

* _____

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 8/1999, de 26 de enero (D.O.E. de 2 de febrero de 1999), y declara ante la Administración Pública la intención de realizar la instalación que se describe, que a la fecha de presentación de esta solicitud no se ha iniciado, y para tal fin SOLICITA la concesión de la subvención que proceda, y efectúa la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

